



Mérida, Yucatán, a diez de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría de la Contraloría General, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00216821**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00216821, en la cual requirió lo siguiente:

“LAS DECLARACIONES INICIAL, PATRIMONIAL, DE INTERÉS Y FISCAL DEL FUNCIONARIO PÚBLICO GERARDO ANTONIO ESCAROZ SOLER DE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020.”

SEGUNDO.- El día tres de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00216821, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES

I.- CON FECHA 17 DEL MES DE FEBRERO DE 2021 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00216821.

...

III.- LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL RECIBIÓ Y ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITA, TURNÁNDOSELA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARCIALMENTE COMPETENTE DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

...

QUINTO.- QUE, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN CUMPLIMIENTO CON LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, PONE A DISPOSICIÓN LA RESPUESTA EMITIDA POR LA LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, MEDIANTE OFICIO DJ/029/2021 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021, MANIFESTANDO EN SU PARTE CONDUCENTE, LO SIGUIENTE:

“AL RESPECTO, ME PERMITO INFORMARLE QUE ESTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS

JURÍDICOS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, DE ACUERDO O LOS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XIV, 542 FRACCIONES XII, XIII, XIV, XV Y XVI Y 545 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, POR LO QUE PROCEDEREMOS A PRONUNCIARNOS EN LO RELATIVO A LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

ESTABLECIDO LO ANTERIOR, SE INFORMA QUE, DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE OBRAN EN LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y REGISTRO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN, PRESENTADAS EN LOS PERIODOS SOLICITADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELACIONADA CON DICHA SOLICITUD; SIN EMBARGO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN LOCALIZADA, SE IDENTIFICÓ QUE AL MOMENTO DE RENDIR SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES, EL C. GERARDO ANTONIO ESCAROZ SOLER, SEÑALÓ EXPRESAMENTE QUE NO AUTORIZABA LA DIVULGACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS, EN USO DE SUS DERECHOS, EN CONSECUENCIA, ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA OBLIGADA A SALVAGUARDAR LOS DATOS PERSONALES DEL REFERIDO ESCAROZ SOLER, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y LA FRACCIÓN VI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SE EMITE ESTA RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVA PREVIAMENTE CITADA, Y EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XII, 131, 132 Y 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.” (SIC)

SEXTO. - QUE, EN RELACIÓN A LA PARTE DE LA SOLICITUD EN LA QUE REQUIERE LA DECLARACIÓN “... FISCAL DEL FUNCIONARIO PÚBLICO GERARDO ANTONIO ESCAROZ SOLER DE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020” (SIC); LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, TIENE ENTRE SUS FUNCIONES, ORIENTAR A LOS PARTICULARES SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

RESUELVE

PRIMERO. - PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, MENCIONADA EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA DJ/029/2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 129, 131, 132 Y 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...”

TERCERO.- En fecha tres de marzo del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, recaída a la solicitud de acceso con folio 00216821, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA AUTORIDAD MANIFIESTA QUE LA INFORMACIÓN EXISTE, SIN EMBARGO MANIFIESTA QUE NO PUEDE ENTREGAR LA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE LE (SIC) FUNCIONARIO PÚBLICO DECLARANTE SEÑALÓ EXPRESAMENTE QUE NO AUTORIZABA LA DIVULGACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE LAS MISMAS. EL ÁREA ADMINISTRATIVA ACTÚA INCORRECTAMENTE Y DOLOSAMENTE DEBIDO A QUE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERÉS SERÁN PÚBLICAS CON CIERTAS RESTRICCIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, TAL COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS...”

CUARTO.- Por auto dictado el día cinco de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la clasificación de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 00216821, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha trece de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con el oficio marcado con el número UT-SECOGEY-010/2021 de fecha veintidós de marzo de

dos mil veintiuno y constancias adjuntas, y el correo electrónico de fecha de misma fecha, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del presente recurso de revisión, derivado de la solicitud de acceso con folio 00216821; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; en tal sentido, a efectos de recabar mayores elementos para mejor resolver, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión realice las gestiones conducentes a fin que requiriera a la Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, para efectos que: 1) *En lo que respecta a los años 2018, 2019 y 2020 de las declaraciones patrimoniales y de intereses del C. Gerardo Antonio Escaroz Soler, remitiera a este Instituto copias simples de las carátulas de las declaraciones patrimonial y de intereses del ciudadano en cita, en las que se observe sí estuvo de acuerdo o no en dar el consentimiento para publicitar sus respectivas declaraciones, tal y como se ejemplificare en las imágenes ilustradas en el referido acuerdo;* lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a derecho corresponda; finalmente, con motivo del estado procesal que guardaba el presente expediente, se ordenó ampliar el plazo para resolver el medio de impugnación que nos ocupa, por un periodo de veinte días hábiles, contados a partir del fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver.

OCTAVO.- En fecha catorce de mayo del año en curso, se notificó por correo electrónico al recurrente y a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha tres de junio del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con el correo electrónico de fecha veintiuno de mayo del presente año y archivo adjunto en formato pdf, denominado "UT-SECOGEY-028_2021"; y el oficio número UT.SECOGEY-028/2021 de fecha veintiuno de mayo del presente año, y documentales adjuntas, a través de la Oficialía de Partes de este instituto, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado por acuerdo de fecha trece de mayo del propio año; en este sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión; asimismo, de la imposición efectuada a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió la existencia de datos personales que pudieren revestir naturaleza reservada y/o confidencial, en específico en las declaraciones patrimoniales y de intereses, de conformidad a las fracciones IX, X y XXXI del artículo 3° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 113 y 116 de la citada

Ley General de Transparencia, por lo tanto, la Ponencia bajo su más estricta responsabilidad señaló, por una parte, que permitiría al recurrente el acceso de aquéllas que resultaren indispensables para la defensa de sus derechos, a fin que pudiese exponer sus pretensiones y manifestare lo que a su derecho convenga, y por otra, en razón que se contaba con los elementos para resolver, decretó el cierre de instrucción, esto es, el cierre de la etapa de investigación, por lo que de conformidad al diverso 150, fracción VII, de la Ley General de la Materia, el expediente pasaría a resolución y las partes no tendrían acceso al mismo, en específico a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, resultando ocioso que se ordenare su envío al Secreto del Pleno, pues a partir de su emisión las partes no tendrán acceso al expediente hasta la emisión de la resolución respectiva, en la cual se acordará lo conducente.

DÉCIMO.- En fecha nueve de junio del presente año, se notificó por los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y al particular, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría

de la Contraloría General, registrada con el número de folio 00216821, en la cual su interés radica en obtener: “**1.- Las declaraciones iniciales, patrimonial y de interés, y 2.- Las declaraciones fiscales, todas del funcionario público Gerardo Antonio Escaroz Soler, de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.**”

En primer término, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha tres de marzo del año en curso, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida respecto de la información descrita en el numeral: **1**, vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, desprendiéndose su deseo de no impugnar la remitida para los diversos: **2**, pues no expresó agravios respecto de la información que se le proporcionare.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88.

ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS.

PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ

ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE

AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL.

SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE

PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE:

GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995.

UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ

ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE

JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL.

SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

De la referida tesis, se desprende que en el caso de que la parte recurrente no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud que el particular no manifestó su inconformidad respecto del contenido: **2**, toda vez que, su desacuerdo consistió en la conducta del Sujeto Obligado en lo que atañe al numeral: **1**, ya que indicó que el Sujeto Obligado *clasificó la información consistente en las declaraciones patrimonial y de intereses del C. Gerardo Antonio Escaroz Soler, debido a que el funcionario público declarante señaló expresamente que no autorizaba la divulgación y/o publicación de las mismas, actuando a su juicio incorrectamente y dolosamente debido a que las declaraciones patrimoniales y de interés serán públicas con ciertas restricciones en virtud de la protección de datos personales, tal como lo menciona el artículo 29 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas*; por lo tanto, al no expresar agravio respecto de la contestación proporcionada al diverso **2**, no serán motivo de análisis al ser un acto consentido.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el día tres de marzo del año en curso, hizo del conocimiento de la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00216821; inconforme con dicha respuesta, el solicitante interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción I, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;
...”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de marzo del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Titular de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose **la existencia del acto reclamado**, ya que manifestó que en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00216821.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XII. LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN, EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a la *versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello*, de acuerdo a la normatividad aplicable; en tal sentido, si bien, la información que describe la Ley invocada por definición legal es **pública**, esto es, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, lo cierto es, que **dicha publicidad queda supeditada a la voluntad de los servidores público.**

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que será información de carácter público la peticionada en el contenido: “1.- *Las declaraciones iniciales, patrimonial y de interés del funcionario público Gerardo Antonio Escaroz Soler, de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.*”

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus autoridades;** lo cierto es, que existen en la ley supuestos en los cuales se restringe el acceso a cierta información, como en el presente asunto ocurre con las declaraciones patrimonial y de interés, cuya publicidad se encuentra dependiente de la voluntad de los servidores públicos.

SEXO.- Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, establece:

“ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, Y TIENE POR OBJETO DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

XXV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

ARTÍCULO 28. LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PODRÁ SER SOLICITADA Y UTILIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, LOS TRIBUNALES O LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, EL SERVIDOR PÚBLICO INTERESADO O BIEN, CUANDO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS LO REQUIERAN CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN O LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 29. LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES SERÁN PÚBLICAS SALVO LOS RUBROS CUYA PUBLICIDAD PUEDA AFECTAR LA VIDA PRIVADA O LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN. PARA TAL EFECTO, EL COMITÉ COORDINADOR, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIRÁ LOS FORMATOS RESPECTIVOS, GARANTIZANDO QUE LOS RUBROS QUE PUDIERAN AFECTAR LOS DERECHOS ALUDIDOS QUEDEN EN RESGUARDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

ARTÍCULO 32. ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LAS SECRETARÍAS O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

SECCIÓN TERCERA

PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 33. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL: A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ; B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;**
- II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, Y**
- III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.**

EN EL CASO DE CAMBIO DE DEPENDENCIA O ENTIDAD EN EL MISMO ORDEN DE GOBIERNO, ÚNICAMENTE SE DARÁ AVISO DE DICHA SITUACIÓN Y NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN. LA SECRETARÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN SOLICITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS UNA COPIA DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO QUE CORRESPONDA, SI ÉSTOS ESTUVIEREN OBLIGADOS A PRESENTARLA O, EN SU CASO, DE LA CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES QUE LES HUBIEREN EMITIDO ALGUNO DE LOS ENTES PÚBLICOS, LA CUAL DEBERÁ SER REMITIDA EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA SOLICITUD.

SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y III DE ESTE ARTÍCULO, NO SE HUBIESE PRESENTADO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE INICIARÁ INMEDIATAMENTE LA INVESTIGACIÓN POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

CORRESPONDIENTES Y SE REQUERIRÁ POR ESCRITO AL DECLARANTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

TRATÁNDOSE DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, EN CASO DE QUE LA OMISIÓN EN LA DECLARACIÓN CONTINÚE POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE NOTIFICADO EL REQUERIMIENTO AL DECLARANTE, LAS SECRETARÍAS O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL,

SEGÚN CORRESPONDA, DECLARARÁN QUE EL NOMBRAMIENTO O CONTRATO HA QUEDADO SIN EFECTOS, DEBIENDO NOTIFICAR LO ANTERIOR AL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO CORRESPONDIENTE PARA SEPARAR DEL CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO.

EL INCUMPLIMIENTO POR NO SEPARAR DEL CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO POR PARTE DEL TITULAR DE ALGUNO DE LOS ENTES PÚBLICOS, SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

PARA EL CASO DE OMISIÓN, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DE ESTE ARTÍCULO, SE INHABILITARÁ AL INFRACTOR DE TRES MESES A UN AÑO.

PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ SUSTANCIARSE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTO EN EL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 34. LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEÁNDOSE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. EN EL CASO DE MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN NECESARIAS PARA CUMPLIR LO ANTERIOR, PODRÁN EMPLEARSE FORMATOS IMPRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LAS SECRETARÍAS VERIFICAR QUE DICHS FORMATOS SEAN DIGITALIZADOS E INCLUIR LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES.

LAS SECRETARÍAS TENDRÁN A SU CARGO EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE UTILICEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y LLEVARÁN EL CONTROL DE DICHS MEDIOS.

ASIMISMO, EL COMITÉ COORDINADOR, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS; DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY.

PARA LOS EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TÍTULO, SON DOCUMENTOS PÚBLICOS AQUELLOS QUE EMITA LA SECRETARÍA PARA SER PRESENTADOS COMO MEDIOS DE PRUEBA, EN LOS CUALES SE CONTENGA LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS DOCUMENTALES Y ELECTRÓNICOS SOBRE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES PARA RECABAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DEBERÁN RESGUARDAR LA INFORMACIÓN A LA QUE ACCEDAN OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 35. EN LA DECLARACIÓN INICIAL Y DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO SE MANIFESTARÁN LOS BIENES INMUEBLES, CON LA FECHA Y VALOR DE ADQUISICIÓN. EN LAS DECLARACIONES DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL SE MANIFESTARÁN SÓLO LAS MODIFICACIONES AL PATRIMONIO, CON FECHA Y VALOR DE ADQUISICIÓN. EN TODO CASO SE INDICARÁ EL MEDIO POR EL QUE SE HIZO LA ADQUISICIÓN.

ARTÍCULO 36. LAS SECRETARÍAS Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, ESTARÁN FACULTADAS PARA LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES O AUDITORÍAS PARA VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS DECLARANTES.

...

SECCIÓN SEXTA

DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

ARTÍCULO 46. SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

AL EFECTO, LAS SECRETARÍAS Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 47. PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR HABRÁ CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS CASOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY. LA DECLARACIÓN DE INTERESES TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR Y DETERMINAR EL CONJUNTO DE INTERESES DE UN SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE DELIMITAR CUÁNDO ÉSTOS ENTRAN EN CONFLICTO CON SU FUNCIÓN.

ARTÍCULO 48. EL COMITÉ COORDINADOR, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS, DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY. LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DICHO ARTÍCULO PARA EL INCUMPLIMIENTO DE DICHOS PLAZOS. TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERE QUE SE PUEDE ACTUALIZAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

...

TRANSITORIOS

...

TERCERO. LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRARÁ EN VIGOR AL AÑO SIGUIENTE DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. EN TANTO ENTRA EN VIGOR LA LEY A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TRANSITORIO, CONTINUARÁ APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, UNA VEZ QUE ÉSTA ENTRE EN VIGOR, SERÁN EXIGIBLES, EN LO QUE RESULTE APLICABLE, HASTA EN TANTO EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, EMITA LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y DEMÁS RESOLUCIONES CONDUCENTES DE SU COMPETENCIA.

...

A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TODAS LAS MENCIONES A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PREVISTAS EN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ASÍ COMO EN CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

UNA VEZ EN VIGOR LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HASTA EN TANTO EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DETERMINA LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PRESENTARÁN SUS DECLARACIONES EN LOS FORMATOS QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFERIDA LEY GENERAL, SE UTILICEN EN EL ÁMBITO FEDERAL.

...”

La Constitución Política del Estado de Yucatán, precisa lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 97.- PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO DEL ESTADO O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORQUE AUTONOMÍA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS

NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVII.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TÍTULO XVIII

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ARTÍCULO 524. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONTRALORÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

C) DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL:

...

3. DEPARTAMENTO DE CONTROL Y REGISTRO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL;

...

ARTÍCULO 542. AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VIII. PROMOVER LA CAPACITACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA EN MATERIA DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE CONFLICTO DE INTERESES, ASÍ COMO SOBRE LAS DEMÁS MATERIAS QUE CORRESPONDA CONOCER A LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN A SU CARGO; PARA TAL EFECTO DEBERÁ INTEGRAR Y

SOMETER A AUTORIZACIÓN DE SU SUPERIOR EL CORRESPONDIENTE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN;

...

XII. VERIFICAR LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO EL REGISTRO DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y BRINDAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN;

XIII. SUPERVISAR QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE INTEGRE EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL EN OPERACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, GENEREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR LAS REFERIDAS DECLARACIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;

XIV. IMPLEMENTAR LOS FORMATOS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, BAJO LOS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO LOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES QUE CORRESPONDAN;

XV. EMPLEAR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, UTILIZANDO LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, CON BASE EN LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL

...

XXVIII. PRACTICAR, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, LAS VERIFICACIONES ALEATORIAS PROGRAMADAS O QUE LE ENCOMIENDEN, DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO DE LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, CONFORME A LA NORMATIVA DE LA MATERIA;

...

XXX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 545. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y REGISTRO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO RESGUARDAR Y PROTEGER LA INFORMACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

II. PROPORCIONAR ASESORÍAS EN MATERIA PATRIMONIAL Y DE INTERESES, E INFORMAR A SU SUPERIOR;

III. ELABORAR LOS REPORTES RESPECTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS EN MATERIA DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES Y LOS QUE LE SOLICITE SU SUPERIOR EN LA MATERIA;

...

V. TURNAR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA COMPETENTE EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN EL CUMPLIMIENTO DE RENDIR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PARA LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE;

VI. IMPLEMENTAR LAS NORMAS Y LOS FORMATOS QUE DETERMINE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, BAJO LOS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO LOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES QUE CORRESPONDAN;

VII. COORDINAR CON EL ÁREA DE INFORMÁTICA EL ÓPTIMO ACCESO Y FUNCIONAMIENTO DEL MEDIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL CUAL SE RECIBAN LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES, ASÍ COMO REVISAR, CONTROLAR Y REGISTRAR LAS ALTAS, BAJAS, CAMBIOS DE SITUACIÓN LABORAL, DATOS ESTADÍSTICOS Y REPORTES QUE ARROJE EL SISTEMA, MANTENIENDO CONSTANTEMENTE INFORMADO AL RESPECTO A SU SUPERIOR;

VIII. COORDINAR, PREVIO ACUERDO CON SU SUPERIOR, LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS MANIFESTADOS EN LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

El Decreto 510/2017, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, publicado a través del ejemplar número 33,401, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, dispone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE REFIERE EL TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TIENE POR OBJETO:

I. DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; II. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XI. ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO: LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL Y LAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL QUE LOS CONFORMAN, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS CREADOS POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE YUCATÁN, LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS;

...

XIX. ÓRGANOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII, XII BIS DEL PRESENTE ARTÍCULO.

XX. ÓRGANOS DE CONTROL EN LA CONTRALORÍA DEL ESTADO: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ASIGNADAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE FUNGEN COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, CON ATRIBUCIONES PARA PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO Y REALIZAR AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, PUDIENDO ESTABLECER UNIDADES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA SUBSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A LAS QUE SE ENCUENTRAN ASIGNADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;

...

ARTÍCULO 4. CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY Y DE LA LEY GENERAL, SE CONSIDERARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS LOS CONSIDERADOS EN EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, INCLUYENDO A QUIENES SE ENCUENTREN CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS O LOS QUE DESEMPEÑEN, AÚN CON EL CARÁCTER DE MERITORIOS, U OTRA CIRCUNSTANCIA, UNA COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, Y QUE COMO CONSECUENCIA REALICEN ACTIVIDADES O FUNCIONES EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SEAN COMPETENCIA DE UN ENTE PÚBLICO DEL ESTADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE TENGAN UNA RELACIÓN LABORAL O NO CON EL PROPIO ENTE PÚBLICO, Y POR LO TANTO, ESTARÁN SUJETAS A LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES QUE SON OBJETO DE LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 5. CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS

EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ APROBAR UN PRESUPUESTO ADECUADO Y SUFICIENTE QUE PERMITA A LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO CREAR Y MANTENER CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, LA ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.

PARA TAL EFECTO, LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DEBERÁN CONSIDERAR DENTRO DE SU ESTRUCTURA EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS SUFICIENTES Y CAPACITADOS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y DE CONTROL INTERNO, DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, CON EL

OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 6. ACCIONES DE INDUCCIÓN E INFORMACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LAS ÁREAS DE RECURSOS HUMANOS DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO LLEVARÁN A CABO ACCIONES DE INDUCCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NUEVO INGRESO, CON EL OBJETO DE QUE TENGAN PLENO CONOCIMIENTO DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y OBLIGACIONES COMO TALES, PROMOVRIENDO LA CAPACITACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA QUE PERMITA CUMPLIR A CABALIDAD CON SUS OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVERÁN Y DIFUNDIRÁN INFORMACIÓN QUE TENGA COMO OBJETIVO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTEN SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE CONFLICTO DE INTERÉS Y FISCAL, Y CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS, SALVAGUARDANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LOS TITULARES DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO ESTABLECERÁN MECANISMOS NECESARIOS, ENCAMINADOS A IMPLEMENTAR POLÍTICAS Y ACCIONES DE CONCIENCIACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PROPICIANDO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE CONDUZCAN CON PROBIDAD Y APEGO A LOS REFERIDOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 23. INSCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

LAS ÁREAS DE LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMPETENTES DE RECEPCIONAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFLICTO DE INTERÉS Y FISCAL, SERÁN LAS RESPONSABLES DE ALMACENAR EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, LA INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN GENEREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR LAS REFERIDAS DECLARACIONES, EN LA QUE SE INSCRIBIRÁN LOS DATOS PÚBLICOS DE LOS MISMOS Y LA CONSTANCIA QUE PARA EFECTOS DE ESTA LEY EMITA LA AUTORIDAD FISCAL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS EN ESTE SENTIDO.

EL TRIBUNAL DEL ESTADO INSCRIBIRÁ Y HARÁ PÚBLICAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, LAS CONSTANCIAS DE SANCIONES O DE INHABILITACIÓN QUE SE ENCUENTREN FIRMES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES QUE HAYAN SIDO SANCIONADOS POR ACTOS VINCULADOS CON FALTAS GRAVES.

LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMO INSCRIBIRÁN EN EL REFERIDO SISTEMA NACIONAL LA ANOTACIÓN DE LAS ABSTENCIONES QUE SE HAGAN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 DE LA PRESENTE LEY.

...

ARTÍCULO 25. DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES DE AUTORIDADES COMPETENTES

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PODRÁ SER SOLICITADA Y UTILIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, EL SERVIDOR PÚBLICO INTERESADO O BIEN, CUANDO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS LO REQUIERAN CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN O LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES

LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES SERÁN PÚBLICAS SALVO LOS RUBROS CUYA PUBLICIDAD PUEDA AFECTAR LA VIDA PRIVADA O LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN. PARA TAL EFECTO, EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIRÁ LOS FORMATOS RESPECTIVOS ACORDES A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, GARANTIZANDO QUE LOS RUBROS QUE PUDIERAN AFECTAR LOS DERECHOS ALUDIDOS QUEDEN EN RESGUARDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

ARTÍCULO 28. REGISTRO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DECLARACIÓN DE INTERÉS

LA CONTRALORÍA DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL PODER LEGISLATIVO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARÁN EL REGISTRO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 29. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS

ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS AUTORIDADES A QUE SE HACEN REFERENCIA EN AL ARTÍCULO ANTERIOR A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 31. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO O DEL INICIO DEL EMPLEO O DE LA COMISIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, SALVO QUE EN ESE MISMO AÑO HUBIERE PRESENTADO LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTA ÚLTIMA SE HAYA PRESENTADO DE MANERA OPORTUNA O NO; Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, EMPLEO O COMISIÓN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

EN EL CASO DE CAMBIO DE DEPENDENCIA, ENTIDAD O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN EN EL MISMO ORDEN DE GOBIERNO O DE REINGRESO DEL SERVIDOR PÚBLICO EN UN PERÍODO MENOR DE SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU CONCLUSIÓN, ÚNICAMENTE SE DARÁ AVISO DE DICHA SITUACIÓN Y NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INICIO Y/O DE CONCLUSIÓN.

LA CONTRALORÍA DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL PODER LEGISLATIVO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PODRÁN SOLICITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS UNA COPIA DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO QUE CORRESPONDA, SI ÉSTOS ESTUVIEREN OBLIGADOS A PRESENTARLA O, EN SU CASO, DE LA CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES QUE LES HUBIEREN EMITIDO ALGUNO DE LOS ENTES PÚBLICOS, LA CUAL DEBERÁ SER REMITIDA EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA SOLICITUD.

SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y III DE ESTE ARTÍCULO, NO SE HUBIESE PRESENTADO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, LAS ÁREAS DE LOS ENTES PÚBLICOS COMPETENTES DE RECEPCIONAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFLICTO DE INTERÉS Y FISCAL, TURNARÁN A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS COMPETENTES EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS, PARA LA INVESTIGACIÓN POR PROBABLE RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, QUIENES REQUERIRÁN POR ESCRITO AL DECLARANTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

LOS REQUERIMIENTOS QUE SE HAGAN, SERÁN COMUNICADOS A LAS ÁREAS DE RECURSOS HUMANOS DE LOS ENTES PÚBLICOS EN EL CASO DE QUE LOS SUJETOS OMISOS DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN CONTINÚEN EJERCIENDO SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL MISMO ORDEN DE GOBIERNO, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO DE INMEDIATO, EN CASO CONTRARIO, DICHO REQUERIMIENTO DEBERÁ NOTIFICARSE EN SU DOMICILIO.

TRATÁNDOSE DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, EN CASO DE QUE LA OMISIÓN EN LA DECLARACIÓN CONTINÚE POR UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE

NOTIFICADO EL REQUERIMIENTO AL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO, LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS TURNARÁN A LAS ÁREAS SUBSTANCIADORAS EL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD RESPECTIVO, A EFECTO DE QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, Y EN SU CASO, SE IMPONGA LA SANCIÓN RESPECTIVA. DE NO ACREDITARSE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPECTIVA A MÁS TARDAR EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, SIN CAUSA JUSTIFICADA, PREVIA VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 78 DE LA PRESENTE LEY, LAS ÁREAS RESOLUTORAS EMITIRÁN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, PUDIENDO DETERMINAR QUE EL NOMBRAMIENTO O EMPLEO QUE EJERZA, HA QUEDADO SIN EFECTOS, DEBIENDO NOTIFICAR LO ANTERIOR AL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO CORRESPONDIENTE PARA SEPARAR DEL CARGO O EMPLEO AL SERVIDOR PÚBLICO.

EL INCUMPLIMIENTO POR NO SEPARAR DEL CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO POR PARTE DEL TITULAR DE ALGUNO DE LOS ENTES PÚBLICOS, SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

PARA EL CASO DE OMISIÓN, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DE ESTE ARTÍCULO, A MÁS TARDAR EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, LAS ÁREAS RESOLUTORAS EMITIRÁN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, PREVIA VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 78 DE LA PRESENTE LEY, PUDIENDO INHABILITAR AL INFRACTOR PARA EJERCER UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE TRES MESES A UN AÑO.

...

ARTÍCULO 48. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES
SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA PRESENTE LEY.

AL EFECTO, LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 49. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENTIENDE POR CONFLICTO DE INTERÉS LA AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL Y OBJETIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS

LA DECLARACIÓN DE INTERESES TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR Y DETERMINAR EL CONJUNTO DE INTERESES DE UN SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE DELIMITAR CUÁNDO ÉSTOS ENTRAN EN CONFLICTO CON SU FUNCIÓN CONFORME A LOS PUESTOS, CARGOS, COMISIONES, ACTIVIDADES O PODERES QUE EL DECLARANTE DESEMPEÑA EN ÓRGANOS DIRECTIVOS O DE GOBIERNO EN ORGANIZACIONES O EMPRESAS CON FINES DE LUCRO, O BIEN, EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES, CONSEJOS, ACTIVIDADES

FILANTRÓPICAS O DE CONSULTORÍA EN LAS QUE EL DECLARANTE PUEDE O NO RECIBIR REMUNERACIÓN POR ESTA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 50. DETERMINACIÓN DE FORMATOS DE DECLARACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSIDERANDO LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS, DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA PRESENTE LEY Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHOS PLAZOS. TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERE QUE SE PUEDE ACTUALIZAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

...”

El Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece:

“ÚNICO. SE EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y SE EXPIDEN LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN, CONFORME LO ORDENAN LOS ARTÍCULOS 29, 34 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. SE DETERMINA QUE EL FORMATO APROBADO MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, SERÁ UTILIZADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANERA OBLIGATORIA PARA PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CUANDO SE ENCUENTRE OPERABLE, ESTO ES, UNA VEZ QUE SEA TÉCNICAMENTE POSIBLE LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES, A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LO QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

TERCERO. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO QUE, A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, DEBAN PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, INICIAL O DE CONCLUSIÓN, UTILIZARÁN LOS FORMATOS Y LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTREN VIGENTES, UTILIZABLES Y A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS O MEDIOS OPERABLES AL DÍA EN QUE SE GENERE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN QUE CORRESPONDA.

...”

Asimismo, el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece:

“ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL “ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“SEGUNDO. SE DETERMINA QUE LOS FORMATOS APROBADOS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, SERÁN OBLIGATORIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL MOMENTO DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS Y CORRECTAMENTE SEGMENTADOS, ESTÉN PLENAMENTE ADECUADOS A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS EN EL MARCO JURÍDICO APLICABLE Y SE GARANTICE LA INTEROPERABILIDAD CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, SITUACIÓN QUE SERÁ FORMALMENTE INFORMADA A LOS INVOLUCRADOS MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE, PARA TAL EFECTO, EMITA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU APLICACIÓN Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA, LO QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

...”

Por su parte, el Artículo 72, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, abrogado por Decreto 509/2017 por el que se modifican la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán

y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el ejemplar número 33,401, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, disponía lo siguiente:

“...

ARTICULO 72.- LA CONTRALORÍA EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS BAJO LOS CUALES EL SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS QUE INDICARÁN LO QUE ES OBLIGATORIO DECLARAR.

...”.

Finalmente, este Órgano Colegiado, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó los formatos vigentes publicados el Sitio Oficial de internet de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el enlace siguiente: <http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/declaracioninfo.php>, de los cuales se puede establecer los datos básicos que requieren así como la solicitud de consentimiento hecha a los declarantes respecto a la publicidad o no de los datos vertidos en la misma; sirvan las siguientes imágenes únicamente con fines ilustrativos:

¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES?

SI NO

DECLARACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS NINGUNO

¿ESTAS DE ACUERDO EN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN DE TU POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS?

SI NO

En fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, que contienen los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, y las normas e instructivo para su llenado y presentación, respectivamente, en los

términos que ordenan los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que pueden ser consultado en el link siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019, y que en sus artículos transitorios establece lo siguiente:

“...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ricardo Salgado Perrilliat, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en los artículos 35, fracciones I y III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, certifico:

I. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Tercera Sesión Ordinaria de 2019, celebrada el día 9 de julio de 2019, aprobó por unanimidad, en lo general, las modificaciones a los Anexos Primero y Segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

Asimismo, que se aprobó por mayoría de votos -

con cuatro votos a favor, emitidos por el Magdo. Carlos Chaurand Arzate, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, Auditor Superior de la Federación, por la Dra. María de la Luz Mijangos Borja, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por el Dr. Alfonso Pérez Daza, Consejero del Consejo de la Judicatura Federal, y con tres votos en contra, emitidos por el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Doctor Francisco Javier Acuña Llamas, por el Presidente del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, Maestro José Octavio López Pesa, y por la Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública, quien además manifestó la formulación de un voto particular-

la adición de un segundo párrafo a la regla Octava de las "Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses", propuesta por el Dr. Alfonso Pérez Daza, Consejero del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos siguientes:

"Los miembros del Poder Judicial de la Federación que realizan actividades jurisdiccionales deberán observar las disposiciones relativas al régimen específico de impedimentos al que están sujetos conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes aplicables, cuyos supuestos no están previstos en este formato. Por tanto, para ellos aplicará el formato que autorice su Órgano Interno de Control."

II. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en su Segunda Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 7 de agosto de 2019, aprobó por unanimidad, los temas particulares de los Anexos Primero y Segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, siguientes:

1. Especificar que los datos de menores serán tratados como información confidencial, privilegiando el interés superior del menor;

2. Establecer qué datos son confidenciales en cada sección de cada uno de los formatos, y

3. Modificar el punto 2 de la sección II de los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, denominado "¿Participa en alguna de estas instituciones?" y su catálogo de opciones, en los siguientes términos: "¿Participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones?", eliminando del catálogo de opciones: "ORGANIZACIONES RELIGIOSAS".

III. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2019, no se aprobaron cuatro propuestas formuladas por el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, a saber:

1. Publicación de la información de saldos, cuya votación fue la siguiente: tres votos a favor, emitidos por el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, por la Secretaria de la Función Pública, Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros y por el Presidente del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, Mtro. José Octavio López Pesa, y cuatro votos en contra, emitidos por el Magdo. Carlos Chaurand Arzate, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, Auditor Superior de la Federación, por la Dra. María de la Luz Mijangos Borja, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y por el Dr. Alfonso Pérez Daza, Consejero del Consejo de la Judicatura Federal;

2. Incorporación del sector o industria a la que pertenecen todos los terceros, cuya votación fue en los siguientes términos: dos votos a favor, emitidos por el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Dr. Francisco Javier Acuña Llamas y por el Presidente del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, Mtro. J

osé Octavio López Presa, y cinco votos en contra, emitidos por el Magdo. Carlos Chaurand Arzate, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, Auditor Superior de la Federación, por la Dra. María de la Luz Mijangos Borja, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por el Dr. Alfonso Pérez Daza, Consejero del Consejo de la Judicatura Federal y por la Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública;

3. No eliminación de ciertos datos que contenía el anterior formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de noviembre de 2018, cuya votación fue la siguiente: tres votos a favor, emitidos por el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, por la Dra. María de la Luz Mijangos Borja, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y por el Presidente del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, Mtro. José Octavio López Presa, y con cuatro votos en contra, emitidos por el Magdo. Carlos Chaurand Arzate, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, Auditor Superior de la Federación, por el Dr. Alfonso Pérez Daza, Consejero del Consejo de la Judicatura Federal y por la Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública,

4. Publicidad de datos de terceros, cuya votación se dio en el sentido siguiente: dos votos a favor, emitidos por el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Dr. Francisco Javier Acuña Llamas y por el Presidente del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, Mtro. José Octavio López Presa, y cinco votos en contra, emitidos por el Magdo. Carlos Chaurand Arzate, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, Auditor Superior de la Federación, por la Dra. María de la Luz Mijangos Borja, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por el Dr. Alfonso Pérez Daza, Consejero del Consejo de la Judicatura Federal y por la Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública.

IV. Finalmente, que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en su Segunda Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 7 de agosto de 2019, aprobó por unanimidad el "**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN.**"

...

Por su parte, el ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, dispone lo siguiente:

“...

PRIMERO. Se determina que, a partir del 1 de enero de 2020, serán operables en el ámbito federal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO. Los servidores públicos en el ámbito federal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberán presentar su primera declaración, en el año 2020, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la citada Ley.

TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017,

7, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en los artículos 35 fracciones I y III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18 fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, certifico que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Tercera Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 11 de diciembre del 2019, aprobó por unanimidad el "ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER QUE LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES SON TÉCNICAMENTE OPERABLES CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, ASÍ COMO EL INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PRESENTAR SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS".

..."

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se determina:

- Que **Servidores Públicos**, son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, y deberán presentar ante los **Órganos de Control** sus **Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su encargo o del inicio del empleo o comisión,
- Que los Órganos de Control, son las áreas competentes de recepcionar las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de intereses, que presenten los Servidores Públicos.
- Que de la consulta efectuada al Sitio Oficial de internet de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, se determinó que la publicidad de la información que describe en las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de intereses, siempre y cuando los Sujetos Obligados cuenten el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos que se refiere, mismo que es requerido en los formatos vigentes definidos para tales efectos, podrán permitir el acceso a información confidencial de los declarantes.
- Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en su artículo transitorio tercero disponía que una vez en vigor la Ley General en cita y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida ley general, se utilicen en el ámbito federal.

- En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la **Administración Pública Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas se encuentra: **la Secretaría de la Contraloría General.**
- Que la estructura orgánica de la Secretaría de la Contraloría General está conformada por diversas direcciones, entre los que se encuentra: **la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal**, quien es la responsable de:
I.- Promover la capacitación técnica y jurídica en materia de declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses, así como sobre las demás materias que corresponda conocer a las unidades que integran la dirección a su cargo; para tal efecto deberá integrar y someter a autorización de su superior el correspondiente programa de capacitación; II.- Verificar la integración del padrón de servidores públicos de las dependencias y entidades obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como el registro de su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, y brindar asesoría y capacitación para el cumplimiento de dicha obligación; III.- Supervisar que la unidad administrativa competente integre en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la plataforma digital nacional en operación, la información que para efectos de las funciones del sistema nacional anticorrupción, generen los servidores públicos obligados a presentar las referidas declaraciones, en los términos que establezca la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; IV.- Implementar los formatos que expidan las autoridades competentes en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los instructivos y manuales que correspondan; V.- Emplear los medios electrónicos autorizados a través de los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, utilizando los medios de identificación electrónica, con base en los criterios emitidos por los órganos competentes

de los sistemas nacional y estatal; **VI.-** Practicar, por conducto de la unidad administrativa competente, las verificaciones aleatorias programadas o que le encomienden, de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos de las entidades y dependencias, conforme a la normativa de la materia, entre otras atribuciones; quien a su vez, se encuentra integrada por: el Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial, que entre sus principales asuntos se encarga de: **I.-** Coordinar y mantener actualizados los registros de declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, así como resguardar y proteger la información conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; **II.-** Proporcionar asesorías en materia patrimonial y de intereses, e informar a su superior; **III.-** Elaborar los reportes respecto a los servidores públicos obligados en materia de situación patrimonial y de intereses y los que le solicite su superior en la materia; **IV.-** Turnar a la autoridad investigadora competente el listado de servidores públicos omisos en el cumplimiento de rendir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, para la investigación correspondiente; **V.-** Implementar las normas y los formatos que determine el comité coordinador del sistema nacional anticorrupción, bajo los cuales los servidores públicos obligados deberán presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los instructivos y manuales que correspondan; **VI.-** Coordinar con el área de informática el óptimo acceso y funcionamiento del medio electrónico a través del cual se reciban las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como revisar, controlar y registrar las altas, bajas, cambios de situación laboral, datos estadísticos y reportes que arroje el sistema, manteniendo constantemente informado al respecto a su superior; **VII.-** Coordinar, previo acuerdo con su superior, la verificación de los datos manifestados en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos, en términos de la legislación aplicable, entre otros.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada en el contenido: **1.-** Las declaraciones iniciales, patrimonial y de interés de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, se desprende que, en la Secretaría de la Contraloría General, el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: **la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal**, a través del **Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial**, quien es el encargado de coordinar y mantener actualizados los registros de declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, así como resguardar y proteger la información conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; de proporcionar asesorías en materia patrimonial y de intereses, e informar a su superior; de elaborar los reportes respecto a los

servidores públicos obligados en materia de situación patrimonial y de intereses y los que le solicite su superior en la materia; así como turnar a la autoridad investigadora competente el listado de servidores públicos omisos en el cumplimiento de rendir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, para la investigación correspondiente; de implementar las normas y los formatos que determine el comité coordinador del sistema nacional anticorrupción, bajo los cuales los servidores públicos obligados deberán presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los instructivos y manuales que correspondan; de coordinar con el área de informática el óptimo acceso y funcionamiento del medio electrónico a través del cual se reciban las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como revisar, controlar y registrar las altas, bajas, cambios de situación laboral, datos estadísticos y reportes que arroje el sistema, manteniendo constantemente informado al respecto a su superior, y coordinar, previo acuerdo con su superior, la verificación de los datos manifestados en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos, en términos de la legislación aplicable, entre otros; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer y resguardar en sus archivos la información solicitada y pronunciarse al respecto.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que la información inherente a las declaraciones patrimoniales y de intereses que presenten los servidores públicos, será pública siempre y cuando el Sujeto Obligado cuente con el consentimiento expreso y por escrito de los declarantes a que haga refiere, en términos de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tanto, aquellas declaraciones patrimonial y de intereses en las cuales los declarantes no hubieran otorgado su consentimiento para su publicidad, revestirán la calidad de información confidencial de conformidad a lo establecido en el Artículo 116 de la Ley General de la Materia.

Ahora bien, a la entrada en vigor de los formatos formulados y aprobados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, que son operables en el ámbito estatal y municipal a partir del primero de mayo de dos mil veintiuno, procederá en su caso a la entrega, previo consentimiento del declarante, y consistirá en la versión pública de la misma, en los términos del ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00216821**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones pudieren resultar competentes, como en el presente asunto es: **la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal**, a través del **Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00216821**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, que a juicio del particular consistió en la clasificación de la información de las declaraciones patrimoniales y de intereses, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad de misma fecha.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquellas que adjuntara a sus alegatos, se desprende **la existencia del acto reclamado**, toda vez que, manifestó que en fecha tres de marzo del propio año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00216821.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el tres de marzo del año que transcurre, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00216821, vislumbrándose en el apartado de "*Respuesta*", lo siguiente: "[F. Entrega información vía Infomex](#)", de cuyo acceso se observa un archivo en formato "*pdf*" denominado: "*notificación pnt 00216821.pdf*"; siendo que, del análisis efectuado a dicho archivo, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, requirió a la **Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal**, quien a través del **Departamento de Control y**

Registro de Situación Patrimonial, procedió a dar respuesta indicando lo siguiente:

“...después de realizar una búsqueda exhaustiva en las declaraciones patrimoniales que obran en los registros electrónicos del Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial adscrito a esta Dirección, presentadas en los periodos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, se encontró información relacionada con dicha solicitud; sin embargo, derivado del análisis de la información localizada, se identificó que al momento de rendir sus respectivas declaraciones, el C. Gerardo Antonio Escaroz Soler, señaló expresamente que no autorizaba la divulgación y/o publicación de las mismas, en uso de sus derechos, en consecuencia, esta unidad administrativa se encuentra obligada a salvaguardar los datos personales del referido Escaroz Soler, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la fracción VI y el último párrafo del artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Con motivo de lo anterior y a fin de allanarse de mayores elementos para mejor resolver, el Comisionado Ponente encargado de conocer del asunto que nos ocupa, determinó por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que dentro del término de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación del presente acuerdo realice las gestiones conducentes, inste a la Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, para efectos que: **1) En lo que respecta a los años 2018, 2019 y 2020 de las declaraciones patrimoniales y de intereses del C. Gerardo Antonio Escaroz Soler y remita a este Instituto copias simples de las carátulas de declaración patrimonial y de intereses del ciudadano en cita, en las que se observe sí estuvo de acuerdo o no en dar el consentimiento para publicitar sus respectivas declaraciones, tal y como se ejemplificaba en las imágenes que le fueron ilustradas, siendo estas las siguientes:**

¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES?

SI NO

DECLARACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS NINGUNO

¿ESTAS DE ACUERDO EN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN DE TU POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS?

SI NO

En respuesta al citado requerimiento, el Titular de la Unidad de Transparencia responsable por oficio número UT-SECOGEY-028/2021 de fecha veintiuno de mayo del presente año, manifestó haber requerido a la Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, quien por oficio con número DJJ/105/2021 de fecha dieciocho del referido mes y año, procedió a indicar en lo que atañe a los requerimientos efectuados lo siguiente:

*“En aras de la atención al requerimiento realizado, es dable precisar que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se presentaron en los formatos que se utilizaban, en ese entonces, en el ámbito federal, a través del sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de interés denominado **DeclaraNet^{plus}**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Transitorio Tercero párrafo Quinto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En ese sentido, se aclara que los mismos **no contaban con carátulas de declaración patrimonial**, puesto que dicho sistema genera archivos electrónicos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, una vez que los servidores públicos concluyen el proceso respectivo de llenado y presentación de las mismas, los cuales contienen toda la información que éstos ingresaron al Sistema al momento de presentar su declaración.*

En ese aspecto, los archivos electrónicos generados no contienen los recuadros referenciados en el mencionado proveído, sino que éstos únicamente son visibles en el Sistema para el servidor público al momento del llenado de su declaración, es decir, mientras se encuentra abierta su sesión, con el objeto de que el declarante pueda señalar la determinación de hacer o no hacer públicos sus datos patrimoniales y su posible conflicto de interés.

Por tal razón, una vez presentada y firmada la declaración por parte del servidor público, esta Autoridad únicamente tiene acceso al Sistema para descarga de los archivos

electrónicos generados, correspondientes a las declaraciones patrimoniales y de intereses, visualizándose tal como se muestra a continuación:



The screenshot shows the 'Recuperación de Información de Servidores Públicos' section of the DeclaraNet Plus system. It displays the user's RFC (EA 56570912BJ) and name (GERARDO ANTONIO ESCARDOZ SOLER). Below this is a table with the following data:

Fecha de envío	Tipo de declaración	Dependencia	Año	Situación	Notas
22/05/2020	MODIFICACIÓN	SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR	2020	FIRMADA	
22/05/2019	MODIFICACIÓN	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	2019	FIRMADA	
05/12/2018	INICIAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	2018	FIRMADA	

...

*En ese tenor, si bien como se señaló previamente, no se cuenta con las referidas carátulas, deviene necesario que el Comisionado Presidente se allegue de todas las pruebas y constancias documentales necesarias para resolver el presente asunto, por lo que me permito remitirle en sobre cerrado, de forma íntegra e impresa, tal como se descargan del sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de interés denominado **DeclaraNet^{plus}**, doce fojas útiles consistentes en cada una de las declaraciones vinculadas al período que abarca la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, correspondientes al C. Gerardo Antonio Escaroz Soler, en las que se puede apreciar en cada una, las manifestaciones del servidor público a través de las cuales determina: **"NO ESTOY DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS MIS DATOS PATRIMONIALES"** [sic] y **"NO ESTOY DE ACUERDO EN HACER PÚBLICO MI POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS"** [sic].*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de lo cual, solicito que dicha información no obre en autos del expediente en que se actúa, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable correlacionados con el ámbito de la vida privada, conforme al artículo 3, fracción IX de la Ley General de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que, de proporcionarse sin la debida protección, cada uno de estos datos podrían afectar la intimidad del particular.

No omito manifestar que el presente oficio contiene datos personales, por lo que se deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y eviten su alteración, pérdida, transmisión y accesos no autorizados. En consecuencia, el mal uso de los mismos será responsabilidad de la autoridad destinataria y conocedora del presente asunto, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24 fracción VI, 68, 106, 110, 116 y 120 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 21, 66, 67 fracción I y 68 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable.

...

Declaraciones que fueran remitidas por el Sujeto Obligado a los autos del expediente que nos ocupa, a través de la Oficialía de Partes de éste Instituto por el oficio de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno; siendo que, de la consulta efectuada a dichas documentales, éste Órgano Garante tiene conocimiento que el C. Gerardo Antonio Escaroz Soler, no otorgó su consentimiento para la publicación de **la Declaración Patrimonial y de Intereses del año 2018 (Declaración Inicial)**, **la Declaración Patrimonial y de Intereses del año 2019 (Declaración de Modificación)**, y **la Declaración Patrimonial y de Intereses del año 2020 (Declaración de Modificación)**, pues en todas se desprendió una leyenda que indica lo siguiente: **"NO ESTOY DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS MIS DATOS PATRIMONIALES"**.

Establecido lo anterior, conviene precisar la normatividad que resulta aplicable al presente asunto en atención al contenido de la información que se solicita.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

“...

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:

“...

VIII. Declarante: El servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta ley;

“...

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

“...

Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

“...

Sección Segunda

De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

“...

Sección tercera

Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

“...

Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

“...

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

“...

Sección sexta

De la declaración de intereses

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley. Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

“...”

El Decreto 510/2017 por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, publicado a través del ejemplar número 33,401, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, dispone:

“...

Artículo 23. Inscripción de información de declaraciones en la plataforma digital nacional. Las áreas de las Contralorías del Estado, el órgano de control del Poder Judicial y los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos competentes de recepcionar las declaraciones de situación patrimonial, conflicto de interés y fiscal, serán las

responsables de almacenar en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancias de presentación de declaración Fiscal de la Plataforma digital nacional, la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción generen los servidores públicos obligados a presentar las referidas declaraciones, en la que se inscribirán los datos públicos de los mismos y la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal sobre la presentación de la declaración anual de impuestos de los servidores públicos que se encuentren obligados en este sentido.

El Tribunal del Estado inscribirá y hará públicas en el Sistema Nacional de servidores públicos y Particulares Sancionados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves.

La Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial y los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomo inscribirán en el referido sistema nacional la anotación de las abstenciones que se hagan en términos del artículo 82 de la presente Ley.

...

Artículo 25. Disposición de información de declaraciones de autoridades competentes

La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

...

Artículo 26. Publicidad de declaraciones patrimoniales y de intereses

Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador del Estado, a propuesta del Comité Estatal de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos acordes a los criterios emitidos por los órganos competentes del Sistema Nacional Anticorrupción, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

...

Artículo 28. Registro de situación patrimonial y declaración de interés

La Contraloría del Estado en la Administración Pública Estatal, la Auditoría Superior del Estado en el Poder Legislativo, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control en los Municipios y en los Órganos Autónomos, en el ámbito de su competencia, llevarán el registro de la situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos obligados, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de interés

Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad todos los servidores públicos, las Autoridades a que se hacen referencia en el artículo anterior a la que se encuentren adscritos, en los términos previstos en la Ley General y la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

...

Artículo 31. Plazos de presentación de declaración patrimonial, de intereses y de la constancia de presentación de declaración fiscal

La declaración de situación patrimonial y de interés deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o del inicio del empleo o de la comisión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiere presentado la declaración a que se refiere la fracción I, independientemente de que esta última se haya presentado de manera oportuna o no; y

III. Declaración de conclusión del encargo, empleo o comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

Artículo 33. Forma de presentación de declaración patrimonial, de intereses y de la constancia de presentación de declaración fiscal

Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control en los Municipios verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

...

Artículo 34. Contenido de la declaración patrimonial

En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

...

Artículo 48. Sujetos obligados a presentar declaración de intereses

Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Ley.

Al efecto, la Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 49. Concepto de Conflicto de Interés

Para efectos del artículo anterior se entiende por Conflicto de Interés la afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios. La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función conforme a los puestos, cargos, comisiones, actividades o poderes que el declarante desempeña en órganos directivos o de gobierno en organizaciones o empresas con fines de lucro, o bien, en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas o de consultoría en las que el declarante puede o no recibir remuneración por esta participación.

..."

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 70 fracción XII, indica lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

..."

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la

Plataforma Nacional de Transparencia, en su Anexo I, Obligaciones de Transparencia, establece lo siguiente:

“...

I. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable;

Los sujetos obligados deberán publicar la información de todos los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad y que tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial¹ en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con las normas correspondientes. Se difundirá la Versión Pública de la Declaración de la situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad que así lo determinen. En su caso, se incluirá una leyenda fundada y motivada que indique que el (la) servidor(a) público(a) no autorizó la publicación o que no presentó la declaración correspondiente, según corresponda.

La Versión Pública de la Declaración de Situación Patrimonial es el documento en el que se dará acceso a la información mediante la cual se manifiesta el patrimonio de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, con la finalidad de verificar su evolución y congruencia entre los ingresos y egresos del (la) servidor(a) público(a), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, pero se omitirán las partes o secciones clasificadas como información confidencial en los términos establecidos en la Ley General. Asimismo, se pondrá a disposición de los particulares mediante los sistemas habilitados para ello de acuerdo con las normas correspondientes, y atendiendo los siguientes criterios de contenido, y organización.

La información de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad que se registre y resguarde en las bases de datos y sistemas habilitados para ello, deberá corresponder, por lo menos, a la administración en curso. La disposición de la información de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en ejercicio de sus funciones, deberá ser coherente con lo publicado en cumplimiento de las fracciones II (estructura orgánica), VIII (remuneración), IX (gastos de representación y viáticos), X (número total de las plazas y del personal de base y confianza) y XI (contrataciones de servicios profesionales por honorarios) del artículo 70 de la Ley General.

Respecto de la información de las personas que hayan dejado de fungir como servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad y que hayan solicitado la baja de la información en los términos legales aplicables, se deberá incluir una leyenda fundada y motivada que así lo indique.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el portal de transparencia: información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior.

Aplica a: Todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Tipo de trabajador (Confianza, Base, Otro)

Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

¹ Para los sujetos obligados de la Federación se deberá consultar lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) y para el caso de las Entidades Federativas consultar la normatividad homóloga.

- Criterio 5** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde)
Criterio 7 Nombre completo del/la servidor(a) público(a) (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 8 Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial: inicio, modificación, de conclusión
Criterio 9 Hipervínculo a la Versión Pública de la Declaración de Situación Patrimonial
Criterio 10 Leyenda que corresponda, en su caso: No autorizó publicación, No presentó Declaración, Solicitó Baja de Declaración
Criterios adjetivos de actualización
Criterio 11 Periodo de actualización de la información: (quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, bianual, trianual, sexenal)
Criterio 12 Actualizar al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 14 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicar y actualizar la información
Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2015)
Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2015)
Criterios adjetivos de formato
Criterio 17 La información publicada se organiza mediante el formato 12 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización
Formato 12. LGT_Art_70_Fr_XII

Declaraciones de Situación Patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as) de <<suje to obligado>>

Ejercicio	Tipo de trabajador (Confianza, Base, Otro)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial: (inicio, modificación, de conclusión)	Hipervínculo a la Versión Pública de la Declaración de Situación Patrimonial	Leyenda, en su caso: No autorizó publicación, No presentó Declaración, Solicitó Baja de Declaración

Periodo de actualización de la información: (quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, bianual, etc.)

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: _____

...."

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se determina:

- Que los **Servidores Públicos**, son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, y deberán presentar ante los **Órganos Internos de Control** sus **Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses**, bajo protesta de

decir verdad; siendo éstas las siguientes: I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez; b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

- Que los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- Que los Órganos Internos de Control, son las áreas competentes de recepcionar las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de intereses, que presenten los Servidores Públicos.
- Que de la consulta efectuada al Sitio Oficial de internet de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Yucatán, se determinó que la publicidad de la información que describe en las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de intereses, siempre y cuando los Sujetos Obligados cuenten el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos que se refiere, mismo que es requerido en los formatos vigentes definidos para tales efectos, podrán permitir el acceso a información confidencial de los declarantes.
- Que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.
- Que la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que será de carácter público la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Que la Versión Pública de la Declaración de Situación Patrimonial, es el documento en el que se dará acceso a la información, mediante la cual se manifiesta el patrimonio de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, con la finalidad de verificar su evolución y congruencia entre los ingresos y egresos del (la) servidor(a) público(a), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, pero se omitirán las partes o secciones clasificadas como información confidencial en los términos establecidos en la Ley General de la Materia. Asimismo, se pondrá a disposición de los particulares mediante los sistemas habilitados para ello de acuerdo con las normas correspondientes, y atendiendo los siguientes criterios de contenido, y organización.

- Por su parte, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Anexo I, Obligaciones de Transparencia, dispone que la declaración de la situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad que así lo determine, deberá incluir en su caso, una leyenda fundada y motivada que indique que el (la) servidor(a) público(a) no autorizó la publicación o que no presentó la declaración correspondiente, según corresponda.
- Que la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que la información inherente a las declaraciones patrimoniales y de intereses que presenten los servidores públicos, será pública siempre y cuando el Sujeto Obligado cuente con el consentimiento expreso y por escrito de los declarantes a que se refiere; por tanto, aquellas Declaraciones Patrimonial y de Intereses en las cuales los declarantes no hubieran otorgado su consentimiento para su publicidad, revestirán la calidad de información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del archivo electrónico remitido por el Sujeto Obligado, se observa entre la Declaración Patrimonial y de Intereses del año 2018 (Declaración Inicial), **la Declaración Patrimonial y de Intereses del año 2019 (Declaración de Modificación)**, y la Declaración Patrimonial y de Intereses del año 2020 (Declaración de Modificación), que el C. Gerardo Antonio Escaroz Soler, no otorgó su consentimiento para su publicación, pues en todas se desprendió una leyenda que indica lo siguiente: **“NO ESTOY DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS MIS DATOS PATRIMONIALES”**.

Al respecto, se advierte que dichos **formatos de ámbito federal**, fueron aplicados en atención a lo que estableció la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en su artículo transitorio tercero, que disponía que una vez en vigor la Ley General en cita y hasta en tanto el

Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida ley general, se utilicen en el ámbito federal, tal y como aconteció de las declaraciones patrimoniales y de intereses del referido Escaroz Soler.

En consecuencia, se desprende que el hecho que el C. *Gerardo Antonio Escaroz Soler*, no haya otorgado su consentimiento para hacer pública su declaración patrimonial y de intereses de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, no transgrede disposición normativa alguna, si no por el contrario, resulta apegado a los numerales 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues el mismo orden jurídico establece que existen rubros en las declaraciones patrimoniales cuya publicidad puede afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, y que es factible autorizar la difusión de las versiones públicas de aquéllas, o bien, no autorizarlas.

No pasa desapercibido, que a partir del primero de mayo de dos mil veintiuno, entraron en vigor los formatos formulados y aprobados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, que son operables en el ámbito estatal y municipal, y se procederá en su caso a la entrega, previo consentimiento del declarante, de la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses, en los términos del ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Con todo lo expuesto, sí resultada procedente el actuar del Sujeto Obligado, al clasificar como confidencial la Declaración Patrimonial y de Intereses de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte del multicitado Escaroz Soler, pues este no otorgó su autorización para que sea difundida, y por ende, resulta infundado los agravios hechos valer por el ciudadano, por lo que en la especie se determina la *confirmación* de la presente definitiva.

OCTAVO.- Finalmente, en razón que la información que fuere remitida por el Sujeto Obligado a este Organismo Autónomo a través del oficio marcado con el número UT-SECOGEY-028/2021 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, consistente en las declaraciones

patrimoniales y de intereses de los años 2018, 2019 y 2020 del servidor público señalado en la solicitud de acceso con folio 00216821, ya ha sido materia de análisis en la presente definitiva, se determina que resulta procedente su devolución a la autoridad, a fin que obre en sus archivos para los fines legales que correspondan conforme a derecho; por lo que, se invita a la autoridad responsable, a acudir en las instalaciones de las oficinas de este Instituto, ubicado en la **calle 21 número 185 por 10 y 12 de la Colonia García Ginerés, en un horario de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes**, a fin que sea atendida la respectiva devolución de las documentales citadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el tres de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso con folio 00216821, por parte de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y*



certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Se hace atenta invitación a la Secretaría de la Contraloría General, a través del personal autorizado en los autos del presente expediente, a efectos de acudir en las instalaciones de las oficinas de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicado en la **calle 21 número 185 por 10 y 12 de la Colonia García Ginerés, en un horario de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes,** para la respectiva devolución de las documentales que remitiera a este Organismo Autónomo por oficio marcado con el número UT-SECOGEY-028/2021 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, consistentes en las declaraciones patrimoniales y de intereses de los años 2018, 2019 y 2020 del servidor público señalado en la solicitud de acceso con folio 00216821.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de junio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. - - - - -

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**